

**Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Willem Goris**

**(Asunto T-126/04)**

(2004/C 118/107)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Willem Goris, con domicilio en Strassen (Luxemburgo), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 5 de mayo de 2003 en cuanto:
  - No fijó la clasificación del demandante en el grado B4, escalón 3, en el momento de su incorporación.
  - No reconstituyó la carrera en cuanto al grado del demandante adelantando la fecha de su promoción al grado B3 y concediéndole, en su caso, una promoción al grado B2.
  - Limitó la fecha de efectividad de la decisión de reclasificación por lo que respecta a los efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.
- En la medida en que sea necesario, anule la decisión de la AFPN de 14 de diciembre de 2003, por la que se desestima la reclamación del demandante R/487/03.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización fijada provisionalmente en un importe de 125 000 euros en caso de que no fuera posible reconstituir la carrera del demandante.
- Condenar a la parte demandada a la totalidad de las costas de la instancia.

*Motivos y principales alegaciones*

El demandante en el presente litigio, que había sido clasificado en el grado B5, escalón 3, en el momento de su incorporación, en septiembre de 1994, se opone a la decisión de la AFPN de fijar su clasificación, al realizar su revisión, en el grado B4, escalón 2, y no en el grado B4, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de efectividad de la decisión sobre su reclasificación al 5 de octubre de 1995.

Los motivos invocados son idénticos a los del asunto T-125/04, Rousseaux/Comisión.

**Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Piccinni-Leopardi**

**(Asunto T-128/04)**

(2004/C 118/108)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Carla Piccinni-Leopardi, con domicilio en Bruselas, representada por M<sup>e</sup> Sébastien Orlandi, M<sup>e</sup> Albert Coolen, M<sup>e</sup> Jean Noël-Louis y M<sup>e</sup> Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

Los parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión, de 14 de abril de 2003, en la medida en que fija la clasificación de nombramiento de la demandante en el escalón 2 de su grado, revisa y fija al 1 de abril de 1999 su clasificación en el grado A5, escalón 3 y limita sus efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos invocados y las alegaciones formuladas son similares a los correspondientes en el asunto T-402/03, Katalagariakakis/Comisión (DO 2004 C 35, p. 17).

**Recurso interpuesto el 1 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gerhard Frauerwieser**

**(Asunto T-130/04)**

(2004/C 118/109)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gerhard Frauerwieser, con domicilio en Bruselas, representado por M<sup>e</sup> Gilles Bounéou y M<sup>e</sup> Frédéric Frabetti, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comisión a completar el expediente individual del demandante con sus informes de calificación y sobre el período de prácticas, a partir de su contratación en la Comisión, el 1 de noviembre de 1996, en particular, con sus informes de calificación relativos a los períodos 1997-1999 y 1999-2001.

- Anule el ejercicio de evaluación 2001-2002 en lo referente al demandante.
- Subsidiariamente, anule el informe de desarrollo de su carrera profesional relativo al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.
- Se pronuncie sobre los gastos, costas y honorarios y condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a su pago.

#### Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita la anulación del ejercicio de evaluación 2001-2002 en lo que a él se refiere y se opone a la denegación de la AFPN de su solicitud de que se complete su expediente individual con los informes de calificación y sobre el período de prácticas que faltan. Asimismo solicita, con carácter subsidiario, la anulación del informe de desarrollo de su carrera profesional relativo al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2002.

En apoyo de sus pretensiones, alega:

- La infracción de los artículos 26 y 43 del Estatuto, así como de las Disposiciones Generales de aplicación de éste.
- La infracción de la Guía de Evaluación y de la guía específica para el ejercicio de evaluación del personal 2001-2002.
- La vulneración del principio de no discriminación.
- La vulneración del principio de protección de la confianza legítima y de la regla *patere legem quam ipse fecisti*.
- La vulneración del principio de diligencia.

#### Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Luc Jacobs

(Asunto T-131/04)

(2004/C 118/110)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Luc Jacobs, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 14 de abril de 2003 en cuanto:
  - No fijó la clasificación del demandante en el grado B4, escalón 3, en el momento de su incorporación.

- No reconstituyó la carrera en cuanto al grado del demandante adelantando la fecha de su promoción al grado B3 y concediéndole, en su caso, una promoción al grado B2.

- Limitó la fecha de efectividad de la decisión de reclasificación por lo que respecta a los efectos pecuniarios al 5 de octubre de 1995.

- Anule la decisión de la AFPN de 11 de diciembre de 2003, notificada al demandante el 16 de diciembre de 2003, por la que se desestima su reclamación R/473/03.

- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización fijada provisionalmente en un importe de 125 000 euros en caso de que no le fuera posible reconstituir la carrera del demandante.

- Condenar a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas de la instancia.

#### Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente litigio, que había sido clasificado en el grado B5, escalón 3, en el momento de su incorporación, en enero de 1991, se opone a la decisión de la AFPN de fijar dicha clasificación, al realizar su revisión, en el grado B4, escalón 2, y no en el grado B4, escalón 3, de no reconstituir su carrera y de limitar la fecha de efectividad de la decisión sobre su reclasificación al 5 de octubre de 1995.

Los motivos invocados son idénticos a los del asunto T-125/04, Rousseaux/Comisión.

#### Recurso interpuesto el 7 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Cementir Cementeerie del Tirreno spa

(Asunto T-138/04)

(2004/C 118/111)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Cementir Cementeerie del Tirreno spa, representada por los Sres. Denis Fosselard y Piero Fattori, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión contenida en el escrito de 28 de enero de 2004 en la medida en que fija en 4 770 949,89 euros los intereses de demora de la multa que está obligada a pagar la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.